

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Los fondos que la Banca privada y el Banco Exterior de España destinen en lo sucesivo a la concesión de créditos a la exportación, con sujeción a las normas que regulan la materia, podrán deducirse—dentro de los límites, condiciones y plazos que en su caso se establezcan—del volumen que represente el porcentaje mínimo que obligatoriamente hayan de invertir en fondos públicos.

Dicha deducción se hará siempre a instancia del Banco interesado, y en tal caso los créditos de referencia no serán re-descontables en línea especial en el Banco de España.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 19 de septiembre de 1969 por la que se dispone que los estudios de Grado Medio cursados por españoles en Centros oficiales extranjeros radicados en España siguiendo los planes de enseñanza propios del país al que pertenece el Centro se convaliden por los equivalentes españoles del Bachillerato.*

Ilustrísimo señor:

El artículo primero del Decreto 1676/1969, de 24 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), dispone que los estudios cursados en Centros extranjeros podrán ser convalidados por los correspondientes españoles, conforme a lo que en el mismo se establece.

Con el fin de regularizar las convalidaciones de estudios cursados en Centros extranjeros de Grado Medio radicados en España por sus equivalentes españoles,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la segunda de las disposiciones finales del antes mencionado Decreto, ha dispuesto que los estudios de Grado Medio cursados por españoles en Centros oficiales extranjeros radicados en España, siguiendo los planes de enseñanza propios del país al que pertenece el Centro, se convaliden por los equivalentes españoles del Bachillerato, en la misma forma y siguiendo los mismos criterios que se vienen aplicando actualmente a los cursados en el extranjero, o los que se determinen por esa Secretaría General Técnica en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos español del ganado vacuno de la raza Rubia Gallega y su implantación oficial en las cuatro provincias gallegas.*

Aprobado el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del ganado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre de 1960, y siendo necesaria la regulación que especifique las normas de aplicación del citado Reglamento:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 del expresado cuerpo legal que faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor régimen y funcionamiento de los Servicios de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar las normas adjuntas correspondientes al Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos del ganado vacuno de la raza Rubia Gallega y su implantación oficial en las cuatro provincias gallegas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual carácter se opongan a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera.—  
Dirección General de Ganadería

### NORMAS REGULADORAS DEL LIBRO GENEALOGICO Y COMPROBACION DE RENDIMIENTOS ESPAÑOL DEL GANADO VACUNO DE LA RAZA RUBIA GALLEGA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Primera.—Como medio de fomento y mejora de la ganadería, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1931 y Orden ministerial de Agricultura de 10 de agosto de 1959 y Decreto 2394/1960, por el que se aprueba el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del ganado la Dirección General de Ganadería desarrollará en las cuatro provincias gallegas, a través de sus Servicios, los Registros del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos del ganado bovino de la raza Rubia Gallega, de acuerdo con las normas y directrices que se establecen en la presente regulación.

Segunda.—Estas normas tienen como finalidad mantener por selección la pureza de la raza, perfeccionar su conformación, mejorar rendimientos, conservar su rusticidad y desarrollar su precocidad. A la vez, organizar y dirigir su proceso selectivo y favorecer su difusión.

Tercera.—Las diversas actividades relacionadas con los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del ganado bovino de raza Rubia Gallega se llevarán a cabo por:

- Los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería.
- Los Servicios Provinciales de Ganadería de las provincias gallegas y en aquellas donde la Dirección General de Ganadería pueda implantarlos en el futuro.
- Eventualmente, a través de las Estaciones Pecuarias que señale la Dirección General de Ganadería.
- Por los Organismos, Corporaciones o Entidades ganaderas.

A este efecto, en cada provincia se dará preferencia a las agrupaciones de Organismos, Corporaciones y Entidades que se asocien a tal fin o asuman o desarrollen la actividad de que se trata, a través de Patronatos o en cualquier otra forma de asociación legítima.

Cuarta.—En virtud de lo determinado en la norma anterior (apartado d), todos aquellos Organismos, Corporaciones o Entidades con actividades netamente ganaderas que puedan llevar a cabo actuaciones relacionadas con el Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos del ganado bovino de la raza Rubia Gallega, están obligados en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente, a solicitar de la Dirección General de Ganadería autorización para continuar tal cometido, acompañando a su solicitud una Memoria, en la que conste: alcance actual de la labor realizada, extensión de la zona donde lleva a cabo sus actividades y censo ganadero de la raza Rubia Gallega de la misma; número de inscripciones, personal y medios con que cuenta para su desarrollo y, en general, cuantos antecedentes puedan servir de base a la autorización solicitada. Para Entidades con actividades ganaderas que desarrollan estas funciones, la solicitud anteriormente citada se hará a través del Grupo Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Carne, encuadrado en el Sindicato Nacional de Ganadería, siendo preceptivo dicho trámite.